

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: ""[VÍCTIMA_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° RO-01287-F-2026, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 14/8/2026, recepcionado el día 18/8/2026, en relación a la niña [VÍCTIMA_1], quien es hija de la Sra. [FAMILIAR_1], sin filiación paterna reconocida.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 20/8/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que durante el transcurso de estos tres meses de medida excepcional, el equipo interviniente diagramó diversas estrategias de intervención dirigidas al fortalecimiento de la función materna, no obstante ello se menciona que la progenitora no logró cumplir con los compromisos ni pautas acordadas.

Se detalla que en las entrevistas mantenidas con [FAMILIAR_1], le explicaron que tendría que realizar los estudios que solicitó el médico neurólogo y volver a gestionar un turno en Salud Mental, afirmándose que en entrevistas posteriores la misma se mostró molesta ante la insistencia de

los señalamientos para que cumpla con los turnos médicos para iniciar un tratamiento. El organismo menciona que tras estas sugerencias la progenitora empezó a cuestionar las acciones relacionadas con el acompañamiento, manifestando que no es pertinente que se le señale ni le digan que tiene que hacer como así también acerca de su relación con el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], de quien en conversaciones anteriores refirió que era una persona violenta, existiendo denuncias y retractaciones por estos hechos.

En cuanto a su participación en los talleres de crianza respetuosa, el Órgano Proteccional refiere que la progenitora se refirió a ello de forma despectiva, enunciando que ello era una pérdida de tiempo y que no le ayudaban a ser madre.

Con respecto a la solicitud de la progenitora de vincularse con su hija, el Organismo expresa que la misma no se inicio ante la falta de adherencia de [FAMILIAR_1] a los señalamientos profesionales efectuados, no modificándose los factores de riesgo que exponían a la niña, observando el Órgano Proteccional que la forma de vincularse de la progenitora evidencia rasgos de agresividad e impulsividad que ponen en riesgo la integridad psicofísica de la niña. Sumado a ello, señala el organismo que la progenitora no continuo con el abordaje iniciado por el SAT, para reconocer y trabajar sobre la situación de violencia de género que no ha logrado problematizar ni ha dado indicios de modificar y sostener espacios que puedan acompañarla, expresándose que este modo de relacionarse con agresividad y de interaccionar de manera violenta con su entorno impiden el desarrollo de un vínculo sano y seguro con su hija.

Concluye el Organismo afirmando que la progenitora no ha logrado modificar las conductas que dieron origen a la adopción de la presente medida excepcional indicándose que la falta de cumplimiento de los señalamientos realizados, sumado a las conductas agresivas, denotan la persistencia de indicadores de negligencia y la imposibilidad de adquirir y consolidar nuevas formas de

vincularse que permitan desarrollar habilidades protectoras orientadas a una crianza afectiva y segura.

En función de lo expuesto el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de Alma.

Asimismo, tengo presente que los fundamentos esgrimidos en el acto administrativo bajo análisis, dan respuesta a la intimación cursada en autos relativa a que se informe las estrategias desarrolladas con la madre de la niña. De igual forma tengo presente que el SENAF informó el cambio de Equipo interviniente, siendo este punto de vital importancia para que el organo proteccional despliegue su intervención, no solo con los cuidadores actuales de la niña, sino también y en especial con la madre, dentro del plazo que indica el Art. 607 CCyC.

Aclarado esto, y conforme lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial es que:

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 14/8/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 17/7/2026 cuyo vencimiento opera automáticamente el día 15/10/2026, continuando la niña [VÍCTIMA_1] (DNI [DNI_VÍCTIMA_1]), al cuidado de los Sres. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (DNI

[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]) y
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] (DNI
[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]), quienes durante
ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad
parental. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento
de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos
respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y al Defensor de
Menores

3) Notifíquese a la progenitora, Senaf y Defensor de Menores, de
conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

4) Notifíquese a los Sres.
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], en su domicilio real.

CUMPLASE POR OTIF.

Fdo.: NATALIA A. RODRIGUEZ GORDILLO. Jueza de Familia